

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los días 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer día útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Los distritos que han quedado vacantes en esta provincia, por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial, y en los cuales debe

procederse á la eleccion de un Diputado, son los siguientes:
Córdoba.

Aguilar 1.º - Idem 2.º Baena.
—Bujalance 2.º—Cabra 2.º Córdoba 2.º - Hinojosa 1.º - Lucena 1.º Idem 2.º—Montoro 1.º - Idem 2.º—Priego 1.º Idem 2.º—Rute 1.º —Rambla 2.º

CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con el objeto de determinar si en la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales debian hacerse las propuestas para la renovacion de las Comisiones permanentes en su totalidad, ó si solo habian de proveer los cargos que hubieran resultado vacantes por consecuencia de sorteo verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Provincial vigente, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones provinciales que hoy funcionan se eligieron en su totalidad en época distinta de la señalada en el artículo 20 de la ley de 2 de Octubre de 1877: y en su consecuencia, con el propósito de poner en armonía, tanto el periodo en que se ha de proceder á la renovacion por mitad de los Diputados, como la duracion de estos cargos, con lo preceptuado en el mismo artículo y en el 30 de aquella ley, se mandó en Real orden de 17 de Abril último que se procediese al sorteo para designar los individuos que habian de salir de cada una de dichas Corporaciones; que se declaran vacantes los distritos correspondientes, y que se verificaran las elecciones en la primera quincena del próximo Setiembre,

Mas como el art. 58 prescribe que los cargos de Vocales de las Comisiones provinciales duren dos años, se duda en el Ministerio del digno cargo de V. E. si convendrá limitar por esta vez este periodo como se ha hecho respecto de los Diputados en general; y de consiguiente si ha de procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones, ó solo deben cubrirse las vacantes que resulten por efecto del sorteo ya ejecutado

En ese departamento se cree que, pues se ha reducido por una sola vez el tiempo del ejercicio de los actuales Diputados, parece lógico que se aplique la misma regla á los Vocales de las Comisiones provinciales, con lo cual, por otra parte, no se coartaria ó apazaria el derecho que los nuevamente elegidos tienen á intervenir en la propuesta de los individuos de que se trata.

Pero antes de adoptar resolucion sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. el que se oiga el dictámen del Consejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real orden de 1.º del corriente.

Para darle cumplimiento recordará este Cuerpo lo dispuesto en los dos artículos de la ley orgánica antes citados, y algun otro.

El art. 20 establece que la eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, esto es, en Setiembre; y el 30 determina que la duracion del cargo de Diputado sea de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion, y debiendo designarse

por suerte los que hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy existentes se eligieron en Marzo de 1877; de modo que para facilitar en lo sucesivo el cumplimiento del art. 20, ó más claro, para que pudieran hacerse las elecciones en Setiembre, era preciso que se redujese ó se prolongara la duracion del mandato de los Diputados.

El Gobierno optó por lo primero; y ahora se debe examinar si hay motivos ó no para tomar una resolucion análoga respecto de los Vocales de las Comisiones provinciales no designados por la suerte para cesar en el cargo de Diputados.

Segun el art. 57 de la ley orgánica, el Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombra de entre sus individuos los Vocales de la Comision provincial, cuyo ejercicio durará dos años con arreglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de la renovacion de los Vocales; mas no era necesario, pues parece evidente que el legislador quiso que esta disposicion estuviese en armonía con la contenida en el art. 20.

Si con la ocasion presente se interpretara la ley de otra suerte, resultaria: primero, que no renovándose las Comisiones provinciales tan luego como la mitad de las Diputaciones, se aplazaria el derecho de los nuevos Diputados para intervenir en el nombramiento de los Vocales de aquellas y para ser propuestos al Rey en las ternas correspondientes: segundo, que por un periodo determinado, algunas Comisiones provinciales no serian,

al menos en su totalidad, la expresion genuina de los votos de la nueva Diputacion: tercero, que si solo se cubrieran las vacantes que hayan resultado en las Comisiones por efecto del sorteo entre los Diputados provinciales, ni se podria hacer nunca la renovacion total de aquellos en la misma época que la mitad de estos, ni habria en tal operacion uniformidad ni regularidad, ya que puede suceder que por designacion de la suerte cesen en mas provincias todos ó la mayor parte de los Vocales, mientras que en otras no salga ninguno ó solo el menor número.

Entiende por tanto el Consejo que debe procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Convocatoria.—Elecciones.

Ordenándose por Real Decreto de 14 del actual, que las elecciones ordinarias para la renovacion biennial de las Diputaciones provinciales, se verifiquen en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, prevengo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia que correspondan á los distritos vacantes, que son 1.º y 2.º de Aguilar, Baena.—2.º de Bujalance.—2.º de Cabra —2.º de Córdoba.—1.º de Hinojosa.—1.º y 2.º de Lucena.—1.º y 2.º de Montoro.—1.º y 2.º de Priego.—1.º de Rute y 2.º de la Rambla, se fijen en cuanto les tengo manifestado en las circulares de este Gobierno números 1467 y 1494, insertas respectivamente en los «Boletines oficiales» de los dias 27 y 30 de Julio último, á fin de que en todos los actos que tengan relacion con la eleccion presida la mas exacta observancia de las prescripciones de la Ley.

La eleccion, segun tengo indicado con anterioridad, se verificará en los mismos Colegios y Secciones en que tuvieron lugar la general para Diputados provinciales y Ayuntamientos, y ajustándose en un todo á cuanto se ordena en la Ley electoral de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de adoptar con la anticipacion debida las determinaciones que juzguen necesarias para que tanto en las operaciones preliminares de la eleccion, como en las que hayan de tener lugar durante los dias ya expresados en que esta se ha de realizar, se encuentre todo tan perfectamente de acuerdo con las prevenciones legales, que por ningun concepto pueda caberle á ninguna de ellas fundada reclamacion ni justificada protesta.

Con estas instrucciones, y contando con el celo é ilustracion de los Sres. Alcaldes, á cuyo cargo corresponde el cumplirlas y hacer que se cumplan, espero quedarán satisfechos los constantes deseos del Gobierno de S. M., y la mas estricta legalidad habrá de ser observada en todas las operaciones que constituyen este importante acto.

Córdoba 17 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1621.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y del ramo de vigilancia, procederan á la busca y captura del fogonero de 2.ª clase de la Armada José Antonio Lopez Berenguer, natural de Cartagena, de 21 años de edad, de estado soltero, cara larga, nariz larga, pelo rubio, barba poca, color blanco, picado de viruelas; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 17 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1622.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para hallar el paradero de dos caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantias suficientes.

Córdoba 17 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un mulo llamado Prior, capon, 9 años de edad, alzada 6 cuartas y media, cerrado y herrado.

Una mula llamada Serrana, castaña oscura, sobre 11 años de edad, de alzada 6 cuartas y media menos dos dedos, sin hierro.

Núm. 1623.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un caballo cercano á la marca, calzado de un pié y mano, reparado del ojo derecho cerrado y herrado la nalga izquierda, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Jerez con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 17 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1613.

Alcaldia constitucional de Blazquez.

D. Juan José Rueda, Alcalde Constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1878 á 79, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho dias puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlo y reclamar de agravios que se le hubieren inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, no admitiendo ninguna reclamacion que se presente trascurrido que sea el plazo señalado.

Blazquez 12 de Agosto de 1878.
—Juan José Rueda.

Núm. 1615.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

D. Francisco de Medina y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendose terminado en borrador el repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia respectivo al presente año económico de 1878 á 79, se halla espuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y se produzcan las reclamaciones á que haya lugar.

Belalcázar 11 de Agosto de 1878.
—Francisco de Medina y Arias
—Miguel de la Helguera.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

ALGEBRA ELEMENTAL.

1 Nociones preliminares

Definiciones.—Problemas.—Cantidadas negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2 Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3 Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Método de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio

$A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + \dots + A_0$
por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m + a^m}{x + a}$ sean enteras.

4 Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

5 Máximo comun divisor algebraico.

Teoremas relativos á las cantidades primas.—Máximo comun divisor de monomios.—Idem de polinomios.—Lema.—Polinomios de términos primos entre sí.—Caso general.—Regla.—Caso en que B no contiene una letra de A —Reduccion de fracciones á su mas simple expresion.—Investigacion del mínimo comun múltiplo de polinomios.—Cantidadas enteras respecto á una letra.—Teoremas que á ellas se refieren.—Máximo comun divisor de estas cantidades.

6 Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema

en ecuacion.--Resolucion de una ecuacion de esta especie.--Problema de los móviles.--Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.--Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.--Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hacia el infinito.

7 Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.--Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas --Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

8 Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.--Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.--Regla de Cramer.

9 Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.--Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.--Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

10 Teoría de las desigualdades. Principios generales.--De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

11 Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.--Discusion de la fórmula.

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

--Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores del primero.--Relaciones entre las raices de la ecuacion

$$x^2 + px + q = 0$$

y sus coeficientes.--Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.--Problema de las luces.--Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.--Resolucion de la ecuacion

$$ax^2 + bx + c = 0$$

cuando a es muy pequeña.

12 Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas. Discusion directa de las

raices de estas ecuaciones.--Reduccion de la expresion

$$\sqrt{A} + \sqrt{B} \text{ á la forma } \sqrt{x} + \sqrt{y}.$$

13 De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.--Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion

$$\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$$

Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos --Aplicacion á algunos problemas, cuyo planteo dá lugar á ecuaciones de segundo grado.

14 De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raiz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + b\sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma.--Diferentes valores de la expresion $(\pm\sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyan á n .--Definicion del módulo de la expresion $a + b\sqrt{-1}$.--Teoremas sobre los módulos.

15. Potencias y raices de los monomios.--Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.--Regla práctica.--Raices de los monomios.--Reglas para sacar un factor fuera de un radical y recíprocamente. Cálculo de los radicales.--Objeto de estas operaciones.--Adicion, sustraccion multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.--Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.--Consideraciones sobre los radicales imaginarios.--Cálculo de los exponentes fraccionarios.--Significacion de estos símbolos.--Modo de operar con esta clase de exponentes.--Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

16 Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.

Definicion de coordinaciones --Modo de formarlas --Determinacion del número de coordinaciones que pueden formarse con m letras tomadas n á n .--Permutaciones --Número de permutaciones de un producto de n factores.--Formacion de todas ellas.--Definicion de combinaciones.--Formacion de ellas.--Número de las que pueden formarse con m letras tomadas n á n .

--Caso en que $n > \frac{1}{2}m$.--Las fórmulas obtenidas dan siempre un número entero.

17 Binomio de Newton

Objeto de esta fórmula --Demostracion de ella.--Término general.--Los coeficientes de términos equidistantes de los extremos son iguales.--Primera y segunda demostracion --Desarrollo de $(x-a)^m$.--Desarrollo de la potencia m de un binomio cualquiera.--Suma de los coeficientes del desarrollo.--Exponentes negativos y fraccionarios.--Raiz m de un número.--Desarrollo de $(a + b\sqrt{-1})^m$.

18 Potencias de polinomios.

Desarrollo y término general de $(a+b+c+d+\dots)^m$.--Potencias de polinomios ordenados por las de una letra.

19 Raices de polinomios.

Raiz cuadrada.--Principios fundamentales.--Demostracion y práctica del método.--Caractéres para reconocer que un polinomio no es cuadrado perfecto.--Condiciones entre los coeficientes de un polinomio ordenado por las potencias de una letra, para que sea cuadrado perfecto.--Raiz cúbica.--Principios fundamentales.--Demostracion y práctica del método.--Valores de $\sqrt[n]{A}$.--Raiz de un grado cualquiera.--Principios fundamentales.--Método general.--Caractéres para reconocer que el polinomio no es potencia perfecta del grado m .

20 Progresiones por diferencia.

Definicion.--Interpolacion de medios diferenciales.--Suma de los términos de una progresion por diferencia.--Problemas que pueden resolverse con las cinco cantidades a, r, l, n y s .--Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion por diferencia. Suma de las pilas de balas.

21 Progresiones por cociente.

Definicion --Interpolacion de medios proporcionales --Suma de los términos de la progresion --Progresiones decrecientes --Idem decrecientes al infinito.--Problemas con las cantidades q, a, l, n y s .

22 Séries.

Definicion y division.--Condiciones para la convergencia de una série.--Resto de la série --Séries cuyos términos son el producto por un número, la potencia ó la raiz de un cierto grado, de los de otra convergente.--Las progresiones por cociente decrecientes son séries convergentes.--Consecuencias.--Séries de términos de distintos signos.--Idem de términos alternativamente positivos y negativos.--Procedimientos para desarrollar una expresion en série.

23 Fracciones continuas.

Definiciones.--Desarrollo de una fraccion en fraccion continua.--Id. de una fraccion decimal.--Deter-

minar el valor de una fraccion continua --Reducidas.--Su formacion.--Propiedades de las reducidas --Expresiones del error que se comete al tomar una de ellas en vez del valor total.--Otras propiedades de las reducidas.--Fracciones continuas periódicas.--Su procedencia de ecuaciones de segundo grado.

24 Logaritmos.

Definicion aritmética y algebraica.--Identidad de ambas.--Definicion del sistema Neperiano y determinacion de su base.--Posibilidad de formar un sistema de logaritmos.--Continuidad del crecimiento de las potencias de la base.--Condiciones para que un número pueda ser base de un sistema de logaritmos.--Logaritmos de los números negativos --Logaritmo de un producto, cociente, potencia y raiz.--Construccion de una tabla de logaritmos --Resolucion de la ecuacion $a^x = 6$.--Condiciones para que un número tenga logaritmo conmensurable.--Paso de un sistema de logaritmos á otro.--Módulo -- Disposicion y uso de las tablas de Callet.--Proporcionalidad entre las diferencias muy pequeñas entre números muy grandes y las de sus logaritmos.

(Se continuará.)

Núm. 1610

ANUNCIO.

En todo el mes de Setiembre á las horas que oportunamente se fijarán, tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes de asignaturas; pudiendo las aspirantas solicitarlos en la Secretaria de la misma, desde el 15 al 31 del actual, de 9 de la mañana á 7 de la tarde.

La matrícula para el curso de 1878 á 79 se abrirá el primero de Setiembre próximo, cerrándose definitivamente el 30 del mismo.

Las aspirantes presentarán los documentos siguientes:

Solicitud á la Señora Directora, Certificacion de buena conducta

Idem facultativa de estar vacunada y sin enfermedad contagiosa.

Licencia de sus padres ó encargados.

Fé de Bautismo legalizada.

Cédula personal, si es mayor de catorce años.

A la admision precederá un examen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental de niñas; y siendo aprobadas en él, serán inscritas en la matricula, previo el pago de 10 pesetas por el primer plazo de matricula.

Las que hubieren cursado algun año en este Establecimiento, serán admitidas con solo presentar solicitud y los citados derechos; y las procedentes de otros, acreditarán además por medio de certificado las asignaturas que tuviesen ganadas académicamente.

Lo que de orden de la Señora Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 12 de Agosto de 1878. --La Secretaria interina, Concepcion Garcia.

ANUNCIOS.

El día 24 de Agosto corriente á las dos de la tarde se celebrará en la audiencia del Tribunal Civil del Sena, establecido en el palacio de Justicia en Paris, subasta pública de las fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresan.

Una mina de Carbon nombrada «San Miguel» situada en el distrito municipal de Belmez de esta Provincia.

Una casa principal situada en la plaza de las Bulas, núm 2 de esta Ciudad.

Una finca rústica llamada «La Balanzonilla» comprendiendo 74 hectáreas, 56 areas y 89 céntiareas de terreno con algunas plantaciones de olivos y pinos, y situada á doce kilómetros de esta Ciudad, lindando con tierras de la Balanzona de D. Joaquin Ramirez Gallardo, y con las de «San Cebrian el Alto» de la propiedad de D. Fernando Guzman.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina del Señor Persil, Notario, calle Pasquier 34 en Paris, en la del Sr. D. Pablo Cabasson, Procurador calle fermedes Mathurius 28, y en la de Mr. Leboncq, Procurador en Paris calle de las Piráides 29.

Podrán darse informes sobre los precios y condiciones en casa de Don Eduardo Dupuy, calle Osario 47, en en la de D. Alejandro Simian, calle del Cister núm. 22 y en la de Don Pedro Baquera, calle Ambrosio Morales núm. 7 de esta ciudad.

ANUNCIO.

El día 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduría del Exceletísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid, y en la oficina administración de S. E. en esta ciudad, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de esta ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dichas oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

6-1

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Juzgados municipales.
Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

El día 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduría del Exceletísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid y en la oficina administración de S. E. en la ciudad de Lucena, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de dicha ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dicha oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinitas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Imp. del «Diario de Córdoba»